

Síntesis informativa

N° 3566 – Enero 2019

Principales normas impositivas de carácter nacional y provincial.



Impuestos nacionales

Impuesto a los Débitos y Créditos

RG (AFIP) 4391-E

Impuesto sobre los Crédito y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias. Hechos Imponibles Perfeccionados entre los días 16 y 22 de Diciembre de 2018. Extensión del Plazo para Cumplimiento en Término.

El ingreso de las sumas percibidas y/o del importe correspondiente al impuesto propio devengado de los agentes de liquidación y/o percepción del gravamen, correspondiente a los hechos imponibles perfeccionados entre los días 16 y 22 de diciembre de 2018, cuyo vencimiento operó el 26 de diciembre de 2018, se considerará cumplido en término, si el mismo se realiza hasta el 28 de diciembre de 2018, inclusive.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 28/12/2018.

Impuestos Internos

RG (AFIP) 4389-E

Tabaco. Vehículos automóviles y Motores, Embarcaciones de Recreo o Deportes y Aeronaves. Actualizaciones Anuales. Uso del IPC.

En referencia a los impuestos internos sobre el tabaco y los vehículos automóviles y motores, embarcaciones de recreo o deportes y aeronaves, se adecua la normativa vigente y se establece que, para realizar las actualizaciones anuales de los montos exentos del gravamen, la AFIP publicará los mismos considerando la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que publica el INDEC.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 28/12/2018.

Iva

RG (AFIP) 4392-E

Fabricantes o Importadores de Bienes de Capital. Artículo 28 Inciso e) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Nuevo Procedimiento para Acceder al Beneficio de Acreditación, Devolución o Transferencia de los saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado.

Los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que sean fabricantes o importadores, de los bienes comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR, incluidas en la planilla Anexa al inciso e) del artículo 28 de la ley de impuesto al valor agregado, a los fines de solicitar la acreditación, devolución o transferencia de los saldos a favor del impuesto al valor agregado, quedan obligados a observar los requisitos, plazos y condiciones que se establecen a continuación:

REQUISITOS

- Poseer la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) con estado activo en los términos de la resolución general 3832 y sus modificaciones.
- Contar con el alta en los impuestos al valor agregado y a las ganancias.
- Declarar y mantener actualizado ante este Organismo el domicilio fiscal, conforme a los términos establecidos por el artículo 3 de la ley 11683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y a las disposiciones de las resoluciones generales 10 y 2109, sus respectivas modificatorias y complementarias.
- Tener actualizado el código de la actividad desarrollada, según el “Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario N° 883”, creado por la resolución general 3537.
- Poseer domicilio fiscal electrónico constituido ante esta Administración Federal, de acuerdo con lo previsto por la resolución general 4280.
- Haber presentado, de corresponder, las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta, sobre los bienes personales, del impuesto al valor agregado y de los recursos de la seguridad social, correspondientes a los períodos fiscales no prescriptos, o a los transcurridos desde el inicio de la actividad, cuando este haya tenido lugar en un período no prescripto.
- No registrar incumplimientos de presentación de declaraciones juradas informativas, a las que los responsables se encuentren obligados.

SOLICITUD DE BENEFICIOS

Los beneficiarios podrán efectuar la solicitud de acreditación, devolución y/o transferencia del impuesto al valor agregado ante esta Administración Federal, mediante la utilización del servicio denominado “SIR - Sistema Integral de Recuperos”, disponible en el sitio “web” de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>), a cuyos fines se utilizará la respectiva clave fiscal habilitada con nivel de seguridad 3 como mínimo, a través del cual generarán el formulario de declaración jurada F. 8144 WEB - Régimen de Reintegro de Bienes de Capital.

En la mencionada aplicación deberán declarar las facturas o documentos equivalentes que respalden las adquisiciones de insumos y/o componentes necesarios para la fabricación de los bienes de capital y/o las importaciones de los bienes de capital y los comprobantes que avalen las ventas con alícuota reducida, que dieran origen a la solicitud y adjuntar un archivo en formato “.pdf” conteniendo un informe especial extendido por contador público independiente, con su firma certificada por el Consejo Profesional o Colegio que rija la

matrícula, quien se expedirá respecto de la razonabilidad, existencia y legitimidad de los créditos fiscales y débitos fiscales relacionados con el beneficio de que se trate.

Como constancia de la solicitud efectuada, el sistema emitirá el formulario de declaración jurada F. 8144 WEB - Régimen de Reintegro de Bienes de Capital y un acuse de recibo de la transmisión, que contendrá el número de la misma y, de corresponder, las observaciones sistémicas detectadas al momento de la solicitud, sobre las cuales este Organismo podrá requerir su subsanación.

De superarse la totalidad de controles, esta Administración Federal podrá emitir una comunicación resolutive de aprobación -total o parcial- en forma automática, sin intervención del juez administrativo, conforme a lo mencionado en el artículo 16 de la presente.

Si como consecuencia de dichos controles el trámite resultare observado, el sistema identificará en el comprobante de admisión las observaciones que el responsable deberá subsanar a los efectos de proseguir con la tramitación pertinente.

En el caso que la solicitud resultare denegada, se emitirá una comunicación indicando las observaciones que motivan la misma, la que será notificada en el domicilio fiscal electrónico del responsable.

El solicitante podrá desistir de la solicitud presentada, para lo cual deberá identificar la misma ingresando al servicio "SIR Sistema Integral de Recuperos" - Régimen de Reintegro de Bienes de Capital, seleccionando la opción denominada "Desistir Solicitud Presentada". Esta resolución tiene vigencia a partir del 28/12/2018 y aplicación desde el 02/01/2019.

Procedimiento

RG (AFIP) 4390-E

Planes de Facilidades. Obligaciones Vencidas al 30/09/2018. Extensión del plazo de adhesión. Otras Modificaciones.

Se extiende el plazo de adhesión al plan que regulariza obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, retenciones y percepciones, vencidas hasta el día 30 de setiembre de 2018, inclusive.

Se encuentran excluidas las obligaciones correspondientes a los sujetos procesados:

- por los delitos previstos en las leyes 22415 y sus modificaciones, 23771 o 24769 y sus respectivas modificaciones o en el Título IX de la ley 27430, según corresponda, siempre que se haya dictado el correspondiente auto de elevación a juicio, o
- por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras, incluidas las personas jurídicas cuyos directivos se encuentren procesados por los mencionados delitos comunes.”.

Quedan excluidas las obligaciones que figuren ingresadas en planes de facilidades de pago vigentes o precaducos, excepto las incluidas en reformulaciones efectuadas sobre planes de las RG 3827, 4099 y 4268, así como aquellas que fueron incorporadas en un plan de pagos caduco de esta misma normativa, la RG 4289.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 28/12/2018 y aplicación desde el 01/01/2019.

Regímenes Especiales

R (SPM) 30/2018

Inversiones Mineras. Procedimiento de Inscripción en el Registro. Aprobación.

Se aprueba el procedimiento de inscripción en el Registro de la Ley de Inversiones Mineras, el mismo será de aplicación para los trámites que se encuentren en curso al 02/01/2019.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 02/01/2019.

R (SGA) 199/2018

Emergencia Agropecuaria. La Rioja

Se declara en la Provincia de La Rioja el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a partir del 5 de noviembre de 2018 y hasta el 5 de noviembre de 2019, a los productores frutihortícolas, cuyas explotaciones se encuentren en el Departamento Capital, que hayan sido afectadas por los fenómenos de granizo, vientos y lluvia.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde 03/01/2019.

R (SGA) 200/2018

Emergencia Agropecuaria. Salta

Se declara en la Provincia de Salta el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de octubre de 2018 hasta el 30 de setiembre de 2019, a las explotaciones hortícolas afectadas por el exceso de precipitaciones, que se encuentran ubicadas en la totalidad de la Localidad de Apolinario Saravia y en el Paraje El Tiznao de la Localidad de General Pizarro, ambas pertenecientes al Departamento de Anta.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde 03/01/2019.

R (SGA) 201/2018

Emergencia Agropecuaria. Mendoza.

Se declara en la Provincia de Mendoza el estado de emergencia y/o desastre

agropecuario, según corresponda, a partir del día 2 de octubre de 2018 y hasta el 31 de marzo de 2020 para los productores agrícolas cuyas explotaciones hayan sido afectadas por heladas tardías; y desde el 1 de noviembre de 2018 hasta el 31 de marzo de 2020 para aquellos productores agrícolas cuyas explotaciones hayan sido afectadas por granizo, durante el ciclo productivo 2018/2019, que desarrollan su actividad en las siguientes zonas afectadas por dichos fenómenos: los distritos El Vergel y Las Violetas del Departamento Lavalle; los distritos Barrancas y Rodeo del Medio del Departamento Maipú; los distritos Algarrobo Grande, Alto Verde, Junín, La Colonia, Los Barriales, Mundo Nuevo, Phillips y Rodríguez Peña del Departamento Junín; los distritos La Paz, Las Chacritas y Villa Antigua del Departamento La Paz, los distritos de Andrade, El Mirador, La Central, La Libertad, Los Árboles, Los Campamentos, Mundo Nuevo, Reducción, Rivadavia y Santa María de Oro del Departamento Rivadavia; los distritos Alto Salvador, Alto Verde, Buen Orden, Chapanay, Chivilcoy, El Espino, El Ramblón, Las Chimbos, Montecaseros, Palmira, San Martín y Tres Porteñas del Departamento San Martín; los distritos 12 de Octubre, La Dormida, Las Catitas y Santa Rosa del Departamento Santa Rosa; los distritos Chilecito, Eugenio Bustos, La Consulta y Villa San Carlos del Departamento San Carlos; los distritos Colonia Las Rosas, El Algarrobo, El Totoral, La Primavera, Las Pintadas, Los Sauces, Tunuyán, Villa Seca y Vista Flores del Departamento Tunuyán; los distritos Cordón del Plata y La Arboleda del Departamento Tupungato; los distritos Alvear Oeste, Bowen, General Alvear y San Pedro de Atuel del Departamento General Alvear, y los distritos Cañada Seca, Cuadro Benegas, Cuadro Nacional, El Cerrito, Goudge, Jaime Prats, La Llave, Las Malvinas, Las Paredes, Monte Comán, Rama Caída, Real del Padre, San Rafael, Villa 25 de Mayo y Villa Atuel del Departamento San Rafael. aprueba el procedimiento de inscripción en el Registro de la Ley de Inversiones Mineras, el mismo será de aplicación para los trámites que se encuentren en curso al 02/01/2019. Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde 03/01/2019.

Impuestos provinciales

Buenos Aires

RN (ARBA) 52/2018

Ingresos Brutos. Regímenes de Percepción y Retención. Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs. Reglamentación.

Cuando se recurra a la utilización de la Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs, a efectos de los regímenes de percepción reglamentados en la presente, el emisor deberá consignar en el comprobante emitido, en forma discriminada, el importe de la percepción de acuerdo al régimen general o especial por el que le corresponda actuar, debiendo aquel adicionarse al monto a pagar correspondiente a la operación que la originó.

El ingreso de los importes percibidos deberá efectuarse en los plazos establecidos en las normas relativas a cada régimen por el que corresponda actuar. Ello sin perjuicio de la opción contemplada en el artículo 346 de la disposición normativa Serie “B” 1/2004 y modificatorias.

En los casos de aceptación expresa de la factura en el “Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs”, el sujeto obligado a actuar como agente de retención deberá determinar e informar en el mencionado registro el importe de la retención, de conformidad con el régimen por el cual le corresponda actuar, y dentro del plazo previsto para la aceptación. Sin perjuicio de las normas aplicables para el régimen por el cual corresponda actuar, a los fines de determinar el importe de la retención el agente de recaudación deberá aplicar la alícuota vigente al momento de procederse a la aceptación. Cuando la alícuota vigente supere el cuatro por ciento (4%), deberá aplicar esta última.

En los casos de aceptación tácita de las Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs, el agente deberá practicar la retención aplicando la alícuota correspondiente vigente al momento del pago. Cuando la alícuota vigente supere el cuatro por ciento (4%), deberá aplicar esta última. En los casos en que el importe de la retención practicada resulte menor al importe que haya sido deducido automáticamente conforme lo previsto para estos supuestos en el 4° párrafo del artículo 1 de la resolución general conjunta 4366/2018 de la Administración Federal de Ingresos Públicos y el Ministerio de Producción y Trabajo -o el porcentaje que surja de las actualizaciones y/o adecuaciones del mismo que pudieran corresponder, conforme serán publicados por la AFIP y el MPyT-, juntamente con la entrega de la constancia de retención, el aceptante de la factura deberá restituir -a través de los medios de pago habilitados por el BCRA- el saldo respectivo que pudiere corresponderle al sujeto retenido en virtud de la alícuota de retención efectivamente aplicada.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 31/12/2018.

RN (ARBA) 53/2018

Ingresos Brutos. Régimen General de Retención y Percepción. Sujetos Obligados. Nuevos Parámetros.

Se encuentran obligados a actuar como agentes de recaudación, en las operaciones de venta de cosas muebles, locaciones (de obras, cosas o servicios) y prestaciones de servicios que realicen, los siguientes sujetos:

- Como agentes de percepción y de retención, las empresas que hubieran obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) por un importe superior a cuarenta millones de pesos (\$ 40.000.000), debiéndose computar, a estos efectos, los ingresos provenientes de todas sus actividades y en todas las jurisdicciones.
- Como agentes de percepción y de retención, aquellos contribuyentes que realizan como actividad principal el expendio al público de combustibles líquidos derivados del petróleo y que hubieran obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) por un importe superior a sesenta millones de pesos (\$ 60.000.000), debiéndose computar, a estos efectos, los ingresos provenientes de todas sus actividades y en todas las jurisdicciones.
- Como agentes de percepción en las operaciones de venta de cosas muebles, aquellos sujetos que hubieran obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) por un importe superior a veinte millones de pesos (\$ 20.000.000), debiéndose computar, a estos efectos, los ingresos provenientes de todas sus actividades y en todas las jurisdicciones, en tanto desarrollen actividades comprendidas en alguno de los códigos del Nomenclador de Actividades para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 31/12/2018 y aplicación desde el 01/01/2019.

RN (ARBA) 54/2018

Ingresos Brutos. Sellos. Agentes de Recaudación. Cambio de Imputación de Pagos Erróneos. Procedimiento.

Los agentes de recaudación de los impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos podrán requerir el cambio de imputación de excedentes registrados en la base de datos de este Organismo, generados con motivo del ingreso erróneo de pagos en el marco de su actuación como tales.

El procedimiento de cambio de imputación no resultará aplicable con relación a los siguientes regímenes:

- Régimen de recaudación del impuesto de sellos para encargados de Registros Seccionales de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, regulado en la disposición normativa Serie "B" 1/2004 y modificatorias, o aquella que en el futuro la modifique o sustituya.

- Régimen de recaudación del impuesto de sellos para escribanos públicos, dispuesto en la resolución normativa 18/2016, o aquella que en el futuro la modifique o sustituya.
- Régimen de percepción sobre las operaciones de importación definitiva para consumo (Dirección General de Aduanas), regulado en la disposición normativa Serie “B” 1/2004 y modificatorias, o aquella que en el futuro la modifique o sustituya.

El requisito para formalizar la solicitud es que el agente de recaudación se encuentre debidamente inscripto en al menos uno (1) de los regímenes involucrados en su solicitud.

El procedimiento únicamente procederá cuando los agentes de recaudación hubieran -en el marco de su actuación como tales- ingresado pagos erróneamente, por alguno de los siguientes motivos:

- código de actividad (código del régimen de recaudación por el que actúen) erróneo.
- régimen de pago (percepción/retención - quincenal/mensual) erróneo.
- pago doble de una misma obligación.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 31/12/2018 y aplicación desde el 01/01/2019.

Córdoba

RN (DGR Córdoba) 34/2018

Procedimiento. Ingresos Brutos. Baja de la Inscripción Vía Web. Solicitud de Compensación de Saldos Vía Web.

Se podrá solicitar la baja en Impuesto a los Ingresos Brutos a través de la página web de esta Dirección o en forma presencial, en cualquier momento y sin expresión de causa, exhibiendo documento de identidad. La baja se hará efectiva a partir del procesamiento en el sistema.

Las compensaciones podrán realizarse:

- Por procedimiento de compensación en línea en forma presencial.
- Por procedimiento de compensación por la Web.
- Por compensación en línea (automática) desde la Web”.

La solicitud de la compensación deberá realizarse a través de la página web de la Dirección General de Rentas, con clave, debiendo completar los datos solicitados, en carácter de declaración jurada”.

Una vez verificada la validez formal de la solicitud y constatado el saldo deudor declarado por el contribuyente o establecido por la Dirección, se procederá a compensar las obligaciones tributarias con los saldos acreedores que el contribuyente registre en el mismo u otro período fiscal devengado.

A tales efectos, los intereses se devengarán desde la fecha de vencimiento original del período de la obligación compensada hasta el día de la presentación de la solicitud de compensación.

En el caso compensación en línea automática desde la Web, los intereses se devengarán desde la fecha de vencimiento original del período de la obligación compensada, hasta el día de la confirmación de la compensación realizada.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 02/01/2019 y aplicación desde el 03/01/2019.

RN (DGR Córdoba) 35/2018

Ingresos Brutos. Sellos. Adecuación de la Normativa Reglamentaria.

Se adecua la normativa reglamentaria vigente RN (DGR Cba.) 1/2017 como consecuencia de las recientes modificaciones introducidas al Código Tributario Provincial, L. (Cba.) 10593, el dictado de la ley impositiva para el año 2019, L. (Cba.) 10594 y la modificación de los regímenes de recaudación, retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos, D. (Cba.) 1945/2018.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 02/01/2019 y aplicación desde el 01/01/2019.

R (MF Córdoba) 430/2018

Vencimiento Período Fiscal 2019.

Se fijan los vencimientos correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario, Impuesto de Sellos, Impuesto a la Propiedad Automotor e Impuesto a las Embarcaciones correspondientes al período fiscal 2019.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 28/12/2018 y aplicación desde el 01/01/2019.

Jujuy

RG (DPR Jujuy) 1518/2018

Calendario de Vencimientos Período fiscal 2019. Valor de la Unidad Fiscal.

Se establecen las fechas de vencimiento de los tributos provinciales por el Período Fiscal 2019

Además, se fija en la suma de pesos diecinueve mil (\$ 19.000) el valor de la Unidad Fiscal a la que se refiere el artículo 2 de la resolución general 1455/2016 para el período fiscal 2019.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 28/12/2018 y aplicación desde el 01/01/2019.

LEY (Jujuy) 6114

Ley Impositiva 2019.

Se fijan a partir del 1 de enero de 2019, las alícuotas, importes, valores mínimos y fijos, para la percepción de los tributos establecidos en el Código Fiscal (L. 5791 y sus modif.) conforme se determinan en la presente ley y en los Anexos que forman parte de esta.

Esta ley tiene vigencia a partir del 28/12/2018 y aplicación desde el 01/01/2019.

La Pampa

RG (DGR La Pampa) 39/2018

Ingresos Brutos. Precintos para la Caza Deportiva. Adecuación de Valores.

Se adecuan los importes a percibir por la Dirección de Recursos Naturales como agente de recaudación, en concepto de anticipos del impuesto sobre los ingresos brutos, en los casos de responsables que adquieren precintos para la caza deportiva en la Provincia. Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 20/12/2018.

Salta

RG (DGR Salta) 34/2018

Actividades Económicas. Régimen de Percepción. Prestadoras de Servicios Digitales.

Se decide implementar un régimen de percepción del impuesto a las actividades económicas, con carácter de pago único y definitivo, aplicable a sujetos radicados, constituidos, domiciliados o residentes en el exterior, cuando se verifiquen los respectivos hechos imponibles previstos en el artículo 159 del Código Fiscal.

Los agentes de percepción deberán considerar para determinar su actuación como tales, únicamente, los listados de prestadores de servicios digitales, residentes o domiciliados en el exterior, que confeccionará la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

El importe a percibir se determinará aplicando sobre el precio total de las operaciones sujetas al presente régimen, la alícuota del treinta y seis por mil (36‰).

Los agentes deberán declarar dichas operaciones a través del sistema SIRCAR, considerando los plazos y vencimientos para el depósito de lo percibido en el mencionado régimen, bajo el concepto "JURISDICCIÓN: 917 RÉGIMEN: 007 ID (*) (TIPIFICACIÓN): R DESCRIPCIÓN: Reg, Especial Servicios Digitales" en el cual se discriminará la percepción por servicios digitales.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 27/12/2018 y aplicación desde el 01/01/2019.

RG (DGR Salta) 35/2018

Calendario Impositivo Ejercicio Fiscal 2019.

Se fija el siguiente calendario impositivo del ejercicio fiscal 2019 respecto de los impuestos

a las actividades económicas, inmobiliario rural, cooperadoras asistenciales y de sellos. Esta resolución tiene vigencia a partir del 27/12/2018 y aplicación desde el 01/01/2019.

LEY (ARBA) 8129

Consenso Fiscal. Aprobación.

Se aprueba el Consenso Fiscal 2018 suscripto el 13 de setiembre de 2018 por el Poder Ejecutivo Nacional, representantes de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que, como Anexo forma parte integrante de esta ley.

Esta ley tiene vigencia a partir del 28/12/2018 y aplicación desde el 29/12/2018.

San Luis

LEY (San Luis) VIII-254/2018

Ley Impositiva 2019. Código Tributario. Modificación. Calendario de Vencimientos 2019.

Se establecen las alícuotas, los mínimos y las multas correspondientes a los impuestos, las tasas y demás contribuciones para el año 2019. Además, se introducen modificaciones al Código Tributario Provincial y se fijan las fechas de vencimiento de los distintos tributos provinciales.

La Provincia adopta el nomenclador de actividades NAES. Para aquellos casos en que no exista una codificación para una actividad específica, el contribuyente deberá informar, por escrito, tal situación a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, con el detalle de la operatoria a realizar. La citada Dirección procederá a encuadrar en una actividad similar al contribuyente, en un plazo no mayor a 5 días.

Se establece la obligatoriedad de constitución de un domicilio fiscal electrónico, el que producirá en el ámbito administrativo los mismos efectos que el domicilio fiscal constituido, resultando válidos y eficaces las notificaciones, emplazamientos y demás comunicaciones que por esta vía se formulen. Al respecto, dicho domicilio deberá ser consultado al menos una vez al mes por parte de los contribuyentes y/o responsables.

Los servicios digitales, pasarán a ser considerados como una actividad sujeta al impuesto sobre los ingresos brutos cuando sean contratados por personas humanas y/o jurídicas domiciliadas en la Provincia.

Esta ley tiene vigencia a partir del 28/12/2018 y aplicación desde el 01/01/2019.

Santa Fe

LEY (Santa Fe) 13875

Ley Impositiva

Ingresos brutos

Se adecúan los parámetros para categorizarse como pyme -cuadro A del Anexo I de la R. (SEyPyME) 215/2018-, a los efectos de acceder a la alícuota básica del 4,5%. Asimismo, cuando se superen los mencionados parámetros, la alícuota básica continúa siendo del 5%.

Se disminuye las alícuotas de varias actividades primarias e industriales, las cuales varían entre el 0,75% y el 1,5%.

Se fijan las siguientes alícuotas diferenciales del impuesto para las actividades, en tanto no tengan otro tratamiento específico en esta ley o el Código Fiscal:

- 2% para los servicios de transporte de cargas y pasajeros;
- 3,75% aplicable a la producción y distribución de electricidad, gas y agua destinados al uso residencial;
- 4% para el servicio de comunicaciones;
- 4,5% para hoteles y restaurantes;
- 4,75% para los servicios sociales y de salud;
- 5% para la compraventa de divisas, servicios de acopiadores de servicios agropecuarios y toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones u otras retribuciones análogas.

Se modifican los importes correspondientes a "ingresos mínimos" para las distintas actividades.

Régimen simplificado

Se incrementa a \$ 1.625.000 el monto máximo de ingresos brutos totales obtenidos en el período fiscal inmediato anterior, considerado para poder adherir al régimen tributario simplificado.

Sellos

Se incrementa de \$ 0,40 a \$ 0,50 el valor del Módulo Tributario.

Se establece en 0,75% la alícuota para los actos en general. Entre los que se encuentran:

- Adquisiciones de dominio que sean consecuencia de títulos informativos;
- Venta de billetes de lotería;
- La emisión, circulación, venta de rifas, bingos temporarios y/o eventuales, etc., emitidos por entidades autorizadas;
- Las obligaciones sin plazo;
- El canje de valores.

Código Fiscal

Ingresos brutos

Se incluye dentro de los ingresos brutos no gravados a los ingresos provenientes de prestaciones de servicios cuya utilización o prestación efectiva se lleve a cabo en el exterior del país;

Se incorporan como exentos del gravamen los ingresos provenientes de intereses y ajustes por desvalorización monetaria correspondientes a créditos hipotecarios otorgados a personas humanas con destino a la adquisición, construcción, ampliación o refacción de vivienda única familiar, en tanto se verifique la efectiva disminución de los montos de las

cuotas de los créditos hipotecarios, en función del beneficio que implique la presente exención.

Se establece la exención en el impuesto a los ingresos de los establecimientos faenadores, provenientes de la venta de cueros frescos recibidos como retribución del servicio de faena de animales vacunos, porcinos, ovinos y caprinos de propiedad de terceros, cuando los ingresos brutos anuales totales generados por esta actividad, en el período fiscal inmediato anterior al considerado, resulten inferiores o iguales a 64.000.000.

Se dispone que la recategorización anual de los pequeños contribuyentes dentro del régimen simplificado se realizará en la fecha que proponga la Administración Provincial de Impuestos -API-.

Sellos

Se disminuye de 0,30% a 0,15% diario el interés punitivo a abonar por la falta de pago en término del impuesto de sellos.

Procedimiento

Se incrementa a \$ 200.000 el monto para poder tramitar gestiones de devolución referidas a impuestos, tasas y contribuciones pagados indebidamente, que deban ser resueltas por el Poder Ejecutivo, previo dictamen de la Fiscalía del Estado.

Estabilidad fiscal:

A fin de acceder a la alícuota básica del 4,5% o del 5% en el impuesto sobre los ingresos brutos, según corresponda, para el ejercicio 2019 y siguientes ejercicios en que rija dicho beneficio, deberá considerarse el monto de los ingresos brutos anuales totales obtenidos por los contribuyentes en el período fiscal 2017.

Esta ley tiene vigencia a partir del 28/12/2018 y aplicación desde el 01/01/2019.

Río Negro

LEY (Río Negro) 5335

Ley Impositiva 2019.

Se establecen las alícuotas aplicables para el Impuesto a los Ingresos Brutos durante el período fiscal 2019 y su progresión hasta el año 2020.

Se fijan las alícuotas y montos de los impuestos de sellos, de loterías y de rifas, establecidos en el Código Fiscal y leyes fiscales especiales

Se establece un incentivo por cumplimiento fiscal a partir del 1 de enero de 2019, para aquellos contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos régimen directo o de Convenio Multilateral que se encuadren como MIPYMES de acuerdo a lo establecido en la ley 25300 y su reglamentación, y lo que al respecto establezca la Agencia de Recaudación Tributaria mediante la reglamentación de la presente ley.

Los sujetos que posean completos y actualizados los datos identificatorios y/o referenciales y todo otro dato que la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro establezca mediante la reglamentación para gozar del incentivo por cumplimiento fiscal, que tengan pagada y presentada en tiempo y forma la DDJJ del anticipo inmediato anterior al que se pretende bonificar y que todas las posiciones y/o anticipos correspondientes a los últimos 5 años calendario y las del año en curso se

encuentren presentadas y pagadas o regularizadas a la fecha de vencimiento del anticipo al que se pretende bonificar, gozarán de la siguiente bonificación sobre el impuesto determinado por cada anticipo mensual:

- Del treinta por ciento (30%), para las actividades alcanzadas con una alícuota mayor al 4%, en el período fiscal en curso.
- Del veinte por ciento (20%), para las actividades alcanzadas con una alícuota mayor al 3%, y menor o igual al 4%, en el período fiscal en curso.
- Del diez por ciento (10%), para las actividades alcanzadas con una alícuota menor o igual al 3%, en el período fiscal en curso.
- Del diez por ciento (10%) adicional, para todas las actividades desarrolladas en los parques industriales de la Provincia de Río Negro. En el caso de empresas de transporte corresponderá el mismo si posee la guarda de los vehículos en los mencionados parques.
- Del treinta por ciento (30%) para los contribuyentes incluidos en el Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia de Río Negro que adhieran al débito directo de cuenta bancaria o tarjeta de crédito o débito por los plazos que se establezcan en la reglamentación de la presente. Sin perjuicio de lo anterior, la Agencia de Recaudación Tributaria queda facultada a otorgar idénticos beneficios que por cumplimiento de pago establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Las bonificaciones se mantendrán por anticipo pagado y presentado en tiempo y forma. Esta ley tiene vigencia a partir del 27/12/2018 y aplicación desde el 01/01/2019.

LEY (Río Negro) 5336

Código Fiscal. Ingresos Brutos. Sellos. Modificaciones.

Código Fiscal:

Cuando un contribuyente o responsable se domicilie fuera del territorio de la Provincia, debe obligatoriamente fijar un domicilio procesal dentro de la misma. A falta de constitución se considera como domicilio el lugar de la Provincia en que el contribuyente o responsable tenga sus inmuebles o su negocio, o ejerza su explotación o actividad o, subsidiariamente, el lugar de su última residencia en la Provincia. Cuando conforme con las pautas de este artículo y del anterior no resulte posible determinar el domicilio, se considera como tal, a los efectos legales, el de las oficinas centrales de la Agencia de Recaudación.

Se procederá a dar de alta de oficio a los contribuyentes que no se encuentren inscriptos en los gravámenes provinciales y que, en virtud de información obtenida por la Agencia o proporcionada por organismos nacionales, provinciales o municipales o suministrada por terceros, deben estarlo y, en su caso, proceder a la liquidación de la deuda conforme a la normativa vigente. Asimismo, proceder a dar de baja de oficio a los contribuyentes que se encuentren inscriptos en los gravámenes provinciales, y que, en virtud de información obtenida por la Agencia o proporcionada por organismos nacionales, provinciales o municipales o suministrada por terceros, hayan cesado totalmente sus actividades en la Provincia, y en su caso, proceder a la liquidación de Legislatura de la Provincia de Río Negro la deuda hasta la fecha de baja, de corresponder, conforme a la normativa vigente.

Cuando se incurra en omisiones totales o parciales de un impuesto, tasa o contribución, y es sancionado con una multa desde el diez por ciento (10%) hasta el ciento por ciento

(100%) de la obligación fiscal omitida. En caso de haberse iniciado una fiscalización, el monto de la multa consiste en un porcentaje igual al de la omisión del tributo, aplicando dicho porcentaje sobre el impuesto omitido. El porcentaje mínimo aplicable es del diez por ciento (10%) sobre dicho monto.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Están exentas las exportaciones, entendiéndose por tales la actividad consistente en la venta de productos y mercaderías efectuadas al exterior por el exportador con sujeción a los mecanismos aplicados por la Dirección General de Aduanas.

Esta exención no alcanza a las actividades conexas de transportes, eslingaje, estibaje, depósito y toda otra de similar naturaleza.

También están exentos los ingresos provenientes de prestaciones de servicios efectuadas en el país cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior del país.

Por último, se encuentran exentos los ingresos provenientes de las actividades de las emisoras de radiotelefonía y las de televisión abierta (se excluyen de la exención los ingresos de las emisoras de televisión por cable, codificadas, satelitales, de circuitos cerrados y toda otra forma que haga que sus emisiones puedan ser captadas únicamente por sus abonados).

Impuesto de Sellos: Exenciones

La compraventa, arrendamiento o leasing de bienes de capital y otros bienes necesarios para la producción. Esta exención no incluye a las pick up comprendidas en el grupo B1 de la ley I-1284 que excedan el monto que se establezca en la impositiva de cada año y a los automotores pertenecientes al grupo A1 de la mencionada ley”.

La compraventa, arrendamiento o leasing de bienes de capital y otros bienes necesarios para la elaboración industrial de productos frutihortícolas. Esta exención no incluye a las pick up comprendidas en el grupo B1 de la ley I-1284 que excedan el monto que se establezca en la impositiva de cada año y a los automotores pertenecientes al grupo A1 de la mencionada ley.

Esta ley tiene vigencia a partir del 27/12/2018 y aplicación desde el 01/01/2019.

Tierra del Fuego

LEY (Tierra del Fuego) 1255

Ley Impositiva. Modificaciones para el año 2019.

Se realizan modificaciones a la ley impositiva vigente -L. (T. del Fuego) 440-, sobre todo lo relacionado con la reducción de las alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos aplicables a partir del 1/1/2019 para las siguientes actividades:

- actividad primaria: del 1% al 0,75%;
- pesca y servicios conexos: del 0,5% al 0,25%;
- industria manufacturera: del 0,5% al 0,25%;
- electricidad, gas y agua: del 3% al 2,25%;
- construcción: del 1,5% al 1%;
- servicios de transporte: del 1,5% al 0,5%; e

- intermediación financiera: del 4,5% al 1,5%.

Se establecen alícuotas diferenciales aplicables a determinadas actividades para el cálculo de la alícuota adicional correspondiente al “Fondo de Financiamiento de Servicios Sociales Esta ley tiene vigencia a partir del 26/12/2018 y aplicación desde el 01/01/2019.

Tucumán

D (Tucumán) 4525-3/2018

Sellos. Importes fijos. Actualización.

Se adecuan para el Impuesto de Sellos, a partir del 1° de enero de 2019 inclusive, los importes fijos.

Este decreto tiene vigencia a partir del 27/12/2018 y aplicación desde el 01/01/2019.

D (Tucumán) 4537-3/2018

Ingresos Brutos. Valores Mínimos. Adecuación.

Se adecuan para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a partir del período fiscal 2019 inclusive, los valores mensuales mínimos

Este decreto tiene vigencia a partir del 27/12/2018 y aplicación a partir del período fiscal 2019.

RG (DGR Tucumán) 156/2018

Sellos. Tasas Retributivas de Servicios. Agentes de Percepción. Nuevo Realase Aplicativo.

Se aprueba el release 7 del programa aplicativo denominado “Declaración Jurada - Agentes de Percepción - Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios - RG (DGR) N° 73/11 - Versión 2.0 - Release 6”, aprobado por la resolución general (DGR) 73/2018, el cual bajo la denominación “Declaración Jurada - Agentes de Percepción - Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios - RG (DGR) N° 73/11 - Versión 2.0 - Release 7” podrá ser transferido desde la página web de la Dirección General de Rentas (www.rentastucuman.gob.ar), a partir del día 2 de enero de 2019.

El aplicativo será de utilización obligatoria para las presentaciones que se efectúen a partir del día 7 de enero de 2019 inclusive.

Esta resolución tiene aplicación para las presentaciones que se efectúen a partir del 07/01/2019.

RG (DGR Tucumán) 157/2018

Sellos. Aplicativo Liquidación Impuesto de Sellos. Nuevo Realase.

Se aprueba el release 2 del programa aplicativo denominado “Liquidación impuesto de sellos”, que bajo la denominación “Liquidación impuesto de sellos V.1.0 - Release 2” podrá ser transferido desde la página web de la Dirección General de Rentas (www.rentastucuman.gob.ar) a partir del 2 de enero de 2019 y será de utilización obligatoria para las presentaciones que se efectúen a partir de la fecha citada precedentemente.

Esta resolución tiene aplicación para las presentaciones que se efectúen a partir del 02/01/2019.

LEY (Tucumán) 9151

Ley Impositiva. Código Tributario. Modificaciones.

Se sustituye el nomenclador de actividades y alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos, adecuándolo a las condiciones establecidas en el Consenso Fiscal del 16/11/2017 para el período fiscal 2019.

Se establece que el pago del impuesto de sellos para los actos, contratos y operaciones instrumentados privadamente y que tengan más de una hoja podrá acreditarse mediante comprobante por separado, incluso emitido por medio de sistemas informáticos, art. 282 del Código Tributario.

Esta ley tiene vigencia a partir del 02/01/2019 y aplicación desde el 01/01/2018.

RG (Tucumán) 155/2018

Procedimiento. Domicilio Fiscal Electrónico. Prórroga.

Se prorroga hasta el día 31 de marzo de 2019 inclusive, el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 1 de la resolución general (DGR) 57/2018, en el que se obliga a la constitución de un domicilio fiscal electrónico a los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia de Tucumán, sean locales o comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral, cualquiera fuese la jurisdicción sede.